



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.350 de Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 2.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Ministerio de Salud de la Nación y/o la autoridad competente, a efectos de incorporarse al **“Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”**, creado por el Art. 2 de la Ley N° 27.350 y conforme la invitación establecida en el art 12 de la misma ley.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley. Queda facultada a realizar e impulsar investigación, capacitación y difusión de los fines medicinales, científicos y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 4.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos un registro voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Nacional 23.737 la inscripción de los pacientes y familiares que presentando las patologías incluidas en la reglamentación y prescriptas por médicos matriculados, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales

Artículo 5.- De forma.

Lic. Miriam Lambert
Dip. Provincial



Fundamentos

Sr. Presidente, el Congreso Nacional, por unanimidad en ambas Cámaras, ha sancionado la ley que regula el uso medicinal del cannabis, estableciendo un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y paliativo del cannabis, creando asimismo un programa nacional.

Es de destacar la avanzada de las provincias que durante el año 2016 han sancionado en sus distintas legislaturas leyes que regulan el mismo objeto y tienden a los mismos fines, tales como Salta con ley 7.996, Neuquén ley 3.042, Santa Fe ley 13.602, Chubut ley 588, sumándose recientemente la provincia de Mendoza.

Tales legislaciones demuestran que estamos construyendo una nueva perspectiva como sociedad, habla de crecimiento colectivo consciente, que no prejuzga sino que el contrario, propone una mirada abierta y comprensiva sobre la utilización del cannabis y sus efectos en la salud. Estudiosos en el tema sostienen que la planta de cannabis se utilizó por miles de años en distintas culturas alrededor del mundo para distintos fines, entre ellos, la medicina. La planta posee distintos principios activos, denominados cannabinoides, los cuales tienen muchas propiedades medicinales, permitiendo que algunas dolencias y patologías puedan ser tratadas tales como cáncer, epilepsia, glaucoma, esclerosis múltiple, fibromialgia, dolor crónico de tipo neuropático, reumático y oncológico, alzheimer, etc.

El Estado en sus distintos niveles nacional, provincial y municipal debe tener un rol preponderante como promotor, custodio y garante de la salud pública, garantizando a todos sus ciudadanos mayor y mejor calidad de vida. No se trata de tener una postura prohibicionista, negando lo existente, negando los hechos sociales, negando en lo particular que madres y miles de pacientes en nuestro país usan el cannabis para mejorar su calidad de vida.

La legislación a la cual queremos adherir, es una normativa de salud y para ello siguiendo en orden a lo nacional necesitamos un Estado presente, activo, que apueste a la investigación científica, que proporcione todas las herramientas necesarias a los profesionales de la salud y científicos a los efectos de lograr una alternativa terapéutica con cannabis medicinal para diferentes patologías que no responden a tratamientos convencionales. Hablamos de mejorar la calidad de vida de pacientes que sufren distintas enfermedades, de que las personas que lo necesiten tengan un acceso en forma legal al cannabis medicinal, que sean acompañados por el sistema de salud, otorgando este, seguridad y calidad.

Jurídicamente nuestro país ha suscripto la Convención Única de Estupefacientes de Naciones Unidas (1961), siendo incorporada al derecho interno argentino en 1963 y que luego de la reforma constitucional de 1994 se considera por encima de las leyes, pero debajo de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional. Esta Convención, a pesar de impulsar a los Estados a sancionar



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

como delitos determinadas conductas vinculadas a ciertas sustancias, establece la obligación de los mismos de desarrollar legislación y adoptar medidas administrativas en pos de la finalidad “médica y científica” que también persiguen. En este sentido, el artículo 4 establece: “Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias: c)...para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos”. Esta disposición no deja lugar a dudas en cuanto a que la utilización, posesión, fabricación, producción, etc., de estupefacientes, se encuentra autorizada con dos finalidades claramente diferenciadas: una médica y otra científica. Así, la ley 23.737 de Estupefacientes, principalmente de carácter penal, enumera como delito distintas conductas vinculadas a ciertas sustancias, entre las cuales se encuentra la planta de cannabis, sus resinas, aceites y semillas, como el tetrahidrocannabinol y sus variantes. De acuerdo a esta ley, una madre que cultiva y usa cannabis puede recibir una pena de cuatro a quince años de prisión. Luego, si esa madre se junta con otras para cultivar cannabis y extraer su aceite a fin de bajar la cantidad de convulsiones de su hijo, queda enmarcada en la figura de asociación ilícita.

La ambigüedad normativa que se presenta en el ordenamiento jurídico nacional entre normas que garantizan el derecho a la salud y el acceso a medicamentos, y otras que obstaculizan el ejercicio de tal derecho, ha generado un enorme vacío respecto de la legalidad o no del uso medicinal del cannabis, a la vez que colocó en un limbo jurídico-administrativo a miles de personas que necesitan acceder a esta sustancia para ejercer su derecho a la salud y no cuentan con las herramientas legales o administrativas para hacerlo.

Asimismo debemos tomar en consideración lo establecido en nuestra Constitución Provincial artículo 19, reconociendo a la salud como derecho humano fundamental. Administrativamente, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), con trámite burocrático permite el ingreso al país de del aceite importado *Charlotte's web* que sirve pero solo para algunas patologías, es decir, que permitiendo la importación no resolvemos el problema ni cubrimos las necesidades de las madres ni de los pacientes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa y asimismo a trabajar en medidas reales que contemplen los avances sociales, reafirmando una nueva mirada de la salud pública, que nos interpela a considerar que las prohibiciones extremas muchas veces se convierten en violaciones a los derechos humanos y convencida de que el derecho a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

Lic. Miriam Lambert
Dip. Provincial